



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS**



**CONFEDERACION ARGENTINA DE
INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA**

FUNDADA EN 1990

ADEEPRA/CAIEP INFORMAN: T – 020/26 FECHA: 06/03/2026

Régimen de Inocencia Fiscal.

Ley de Inocencia Fiscal

La Ley 27.799, denominada "Ley de Inocencia Fiscal", introduce una reforma estructural en tres ejes: la protección reforzada del contribuyente que cumple con sus obligaciones en tiempo y forma, la actualización de los umbrales a partir de los cuales el incumplimiento fiscal puede constituir un delito penal, y la creación de un régimen simplificado de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias para personas humanas.

I. Régimen Penal Tributario — Actualización de umbrales de punibilidad

La norma eleva de manera sustancial los umbrales objetivos de punibilidad contemplados en la Ley Penal Tributaria (Título IX de la Ley 27.430).

Principales modificaciones

- Evasión simple de tributos: el umbral se eleva de \$ 1.500.000 a \$ 100.000.000.
- Evasión agravada (monto mayor): pasa de \$ 15.000.000 a \$ 1.000.000.000.
- Recursos de la Seguridad Social (evasión simple): de \$ 200.000 a \$ 7.000.000 por mes.
- Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales: de \$ 1.500.000 a \$ 100.000.000.
- Apropiación indebida de tributos: de \$ 100.000 por mes a \$ 10.000.000 por mes.
- Agente de retención: de 100.000 por mes a \$3.500.000 por mes.

Extinción de la acción penal

La ley establece que, para los delitos de evasión simple, evasión agravada y aprovechamiento indebido de beneficios, el organismo recaudador no formulará denuncia penal si el contribuyente cancela en forma total e incondicional las obligaciones adeudadas con sus intereses antes de que aquella se produzca. Este beneficio podrá utilizarse por única vez por cada persona humana o jurídica.

En caso de que la causa penal ya hubiera sido iniciada, la acción se extingue si el imputado cancela el total adeudado más un recargo del 50%, dentro de los 30 días hábiles de notificada fehacientemente la imputación.

II. Modificaciones a la Ley 11.683

Principales actualizaciones de multas y sanciones:

- Multas formales art. 38: Declaración Jurada presentada fuera de termino para las personas humana se elevan de \$200 a \$220.000 y de persona jurídica \$400 a \$440.000.

- Multas formales art. 38.1: por no presentación de régimen de información persona humana y de persona jurídica pasan de \$5.000–\$10.000 a \$5.000.000–\$10.000.000.
- Multas art. 39: por incumplimiento de los deberes formales los importes mínimo y máximo se incrementan de \$150–\$2.500 a \$150.000–\$2.500.000.
- Multa art. 39 Varias por incumplimiento a deberes formales \$45.000 a \$35.000.000.
- Multas art. 39.1 por incumplimiento a requerimiento valores mínimos y máximos se actualizan de \$500–\$45.000 a \$500.000–\$35.000.000.
- Art 39.1 nivel de ingresos para la multa agravada por incumplimiento a requerimientos: se eleva de \$10.000.000 a \$10.000.000.000.

Es muy importante señalar que las multas se han elevado de una forma muy considerable (diez veces en algunos casos), motivo por el cual se hace imprescindible que ante pedidos de información para poder llevar a cabo determinadas presentaciones, aquellos se remitan en tiempo y forma.

De todos modos, ARCA ha emitido la Instrucción General N° 2/2026 por la cual genera un régimen de intimación previa sin llegar a la aplicación automática de las multas, tal como era anteriormente a la sanción de esta ley. Por información complementaria informamos de esta nueva norma.

Plazos de prescripción — Beneficio para el contribuyente cumplidor

El artículo 56 de la Ley 11.683 (Procedimiento Fiscal) es sustituido íntegramente. El nuevo texto mantiene el plazo general de prescripción de cinco (5) años para los contribuyentes inscriptos, pero introduce una reducción significativa para quienes demuestren haber cumplido con sus obligaciones.

Reducción del plazo a tres años:

El plazo se reducirá a tres (3) años cuando el contribuyente inscripto haya presentado en término su declaración jurada, haya regularizado el saldo resultante y ARCA no detecte discrepancias significativas entre lo declarado y la información disponible en sus sistemas o proporcionada por terceros.

Se entiende que existe una discrepancia significativa cuando se verifique al menos una de las siguientes condiciones:

- La impugnación del Fisco genera un incremento superior al 15% respecto de lo declarado.
- La diferencia de impuesto supera el umbral de evasión simple contemplado en el Régimen Penal Tributario (actualmente \$ 100.000.000).
- La impugnación se funda en la utilización de facturas o documentos apócrifos.

Los contribuyentes no inscriptos mantienen el plazo de prescripción de diez (10) años. Para los recursos de la Seguridad Social, se mantiene la prescripción de 10 (diez) años tal como estaba anteriormente pero dichos plazos pueden reducirse a 5 (cinco) años con reducciones análogas en las leyes 23.660, 23.661 y 14.236, con criterios similares de "discrepancia significativa".

III. Régimen de Declaración Jurada Simplificada — Impuesto a las Ganancias

Se crea un régimen optativo de declaración jurada simplificada del Impuesto a las Ganancias, aplicable a personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país. Bajo este esquema, es la propia ARCA quien propone al contribuyente una declaración jurada pre calculada sobre la base de la información disponible en sus sistemas, de todas maneras, desde ARCA han explicado que se pueden hacer todas las modificaciones necesarias,

especialmente ingresos provenientes de dividendos o intereses y egresos tales como sueldos y pago de cargas sociales.

Requisitos para acceder al régimen

Pueden acceder al régimen las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que, en los tres últimos períodos fiscales cerrados al 31 de diciembre, verifiquen en forma concurrente las siguientes condiciones:

- Ingresos totales (gravados, exentos y/o no gravados) de hasta \$ 1.000.000.000 anuales (últimos tres periodos fiscales).
- Patrimonio total (bienes en el país y en el exterior) de hasta \$ 10.000.000.000. (últimos tres periodos fiscales).
- No calificar como "gran contribuyente nacional" según los criterios de ARCA.
- No poseer CUIT en estado administrativo limitado.
- Registrar el alta en el impuesto a las ganancias personas humanas.

Beneficios:

1. Efecto liberatorio del pago

Una vez que el contribuyente acepta el contenido de la declaración jurada propuesta y efectiviza su pago en término, se consideran satisfechas sus obligaciones en concepto de Impuesto a las Ganancias por ese período, tanto desde el punto de vista formal como material. Ello implica que el Fisco no podrá formular reclamos posteriores por ese ejercicio, salvo que con posterioridad se detecte:

- Omisión en la declaración de ingresos.
- Cómputo de deducciones improcedentes.
- Utilización de facturas u otros documentos apócrifos.

2. Presunción de exactitud de declaraciones anteriores

Adicionalmente, se presume, sin admitir prueba en contrario, la exactitud de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del IVA correspondientes a los períodos no prescriptos. Esta presunción libera al contribuyente de toda acción civil y por delitos tributarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder a esos períodos, en la medida en que no se configure alguna de las excepciones mencionadas.

Situaciones que configuran la pérdida de los beneficios:

- La impugnación del organismo determine un ajuste igual o superior al 15% respecto de lo declarado.
- La diferencia de impuesto supere el monto previsto en el art. 1° del Régimen Penal Tributario (Ley 27.430).
- Se detecten facturas o documentos apócrifos que generen mayor impuesto o menor saldo a favor y el contribuyente no rectifique ni pague la diferencia con intereses.

3. Sin patrimonio, sin consumo.

El régimen simplificado elimina la obligación de informar los bienes al inicio y al cierre del ejercicio, así como el consumo anual, lo que simplifica considerablemente la justificación de variaciones patrimoniales. En este contexto, desde el Gobierno se ha señalado que el nuevo esquema abriría una ventana para regularizar dólares o bienes adquiridos sin declarar, dado que al presentar la declaración jurada simplificada no será necesario realizar la justificación patrimonial habitual. La propia norma refuerza esta idea al establecer, en su artículo 41, que a los efectos de evaluar si existe una discrepancia significativa, no resultarán aplicables las

presunciones del inciso f) del artículo 18 de la Ley 11.683 —esto es, las derivadas de incrementos patrimoniales no justificados— respecto del Impuesto a las Ganancias y del IVA.

Sin embargo, es importante aclarar que esta exclusión tiene un alcance acotado. El Fisco conserva otras herramientas presuntivas para determinar incrementos patrimoniales, por lo que la norma **no** funciona como un blanqueo encubierto de bienes. Quien cuente con activos no declarados deberá evaluar los riesgos que subsisten, ya que la protección que otorga el régimen simplificado no es absoluta ni elimina la facultad del fisco de ajustar.

Como consideración final, cabe destacar que quedan pocos meses para el vencimiento del plazo general del Impuesto a las Ganancias para personas humanas. Ante esta situación nuestro consejo es que aquellos contribuyentes que no superen las limitaciones establecidas para inscribirse en el régimen simplificado de ganancias se inscriban en el mismo.

Queremos resaltar que inscribirse en el nuevo régimen no conlleva la obligación de blanquear bienes. En estos casos deberán comunicarse con sus asesores para analizar los peligros de tal exteriorización.

Por último mencionamos que aun estando inscriptos en el nuevo régimen de ganancias, los contribuyentes inscriptos en bienes personales deberán continuar declarando su patrimonio en ese impuesto.